



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona
Sala Única de Decisión

ÁREA LABORAL

Pamplona, 21 de junio de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	54-518-31-12-002-2019-00089-01
DEMANDANTE	LUZ STELLA RIVERA VERA
DEMANDADA	COTRANAL LTDA

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, el que dispone en el artículo 15, numeral 1, que *“Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.”*.

En la parte considerativa de dicho Decreto se indicó *“Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto¹”*.

Evidenciándose que el propósito del legislador extraordinario se refleja en la necesidad de atender la situación de excepción originada en la pandemia del Covid-19, en lo que a la prestación del servicio de administración de justicia concierne, disponiéndose la utilización de las TIC en su desarrollo, y en lo atinente con la segunda instancia en materia civil, familia y laboral, en el evento de que no sea

1 Pag. 12 Decreto 806 de 2020

indispensable la práctica de pruebas de oficio o a petición de parte, su trámite se surta por escrito.

En aplicación a tal precepto, y atendiendo que en este proceso ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió la consulta y no hay pruebas por practicar, se ordena correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días para ALEGAR POR ESCRITO.

Cumplido el traslado ordenado, vuelvan las diligencias al despacho para proferir la sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS

Magistrado Sustanciador

Firmado Por:

NELSON OMAR MELENDEZ GRANADOS

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75d69afa69a8eeb809550b3fb55043b15e644ac4bc919a719b2f3cee4cb568c3

Documento generado en 21/06/2021 11:06:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>